

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0041

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto la demanda no fue subsanada, el Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ